Año de 1940. Miércoles 24 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1154

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Dehesa en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: casa donde ha estado el animal enfermo.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y generales del mismo; publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 Marzo 1940.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1155

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Cabezuela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el casco de la población.

Zona declarada sospechosa: el término municipal y los de Lastras de Cuéllar y Veganzones.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo; publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Marzo de 1940.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Navafría, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los locales de los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Casco de la población.

Medidas que deben ponerse en practica: Todas las señaladas en el capítulo XVIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones seglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1153

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Chatún, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Febrero de 1940 (B. O. de la P. del 26).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1152

En cumplimiento de lo dispuesto en el artieulo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Campo de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Febrero de 1940 (B. O. de la P. del 26).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Anuncio de subastas

La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 17 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado señalar los días y horas que a continuación se indican, para la celebración de la primera subasta de las obras siguientes:

1.ª Reparación del firme de los kiuetros 0,300 del 21 al 0,754 del 26 del camino vecinal «de Muñoveros a la carretera de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco».

La subasta se celebrará el día 17 de Mayo próximo y hora de las diez y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 42.698,01 pesetas.

El depósito provisional para optar a esta licitación es de 2.134,90 pesetas.

2.ª Reparación del firme y sustitución de un badén de los kilómetros 1,413 al 7,015 del camino veoinal «de Valseca al kilómetro 10 de lo carretera de Segovia a Arévalo».

La subasta se celebrará el día 17 de Mayo próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 44.239,77 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 2.212,00 pesetas; y

3.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 2,710 del camino vecinal «de Bernúy de Porreros al kilómetro 6 de la carretera de Segovia a Boceguillas»

La subasta se celebrará el día 17 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 18.824,37 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 941,22 pesetas.

Las subastas referidas, se celebrarán en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la misma o del Diputado en quien delegue, a las que concurrirá el Vocal Gestor designado por esta Corporación para asistir a dichos actos, y actuará de Secretario el de la Excelentísima Diputación.

Regirán para dichas subastas las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base a las mismas, contra los que no se han formulado reclamación de ninguna clase, encontrándose éstos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, debiendo ir extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y serán admitidas las mismas, juntamente con los depósitos provisionales y demás documentos, en las Alcaldías de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañarán, en pliegos separados para cada subasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las Depositarías municipales de las expresadas cabezas de partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados para cada una, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, *exigiéndose también, como requisito inexcusable, la exhibición de los justificantes corrientes que acrediten haber realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado y el Seguro familiar;* significándose, que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad personal a su cargo, acreditará estos extremos con certificación negativa que le será expedida por la Delegación en Segovia de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o al que no se acompañen los documentos exigidos.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la relación de la clase de obreros en las que se declararán las remuneraciones mínimas que han de abonarse a éstos, las cuales nunca serán inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras deban realizarse, o a

las fijadas para cada uno por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Asímismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera.—Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituir para responder del cumplimiento de las contratas será el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda.—El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera.—El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto del 1,20 por ciento de pagos al Estado.

Cuarta.—Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 20 de Abril de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

1140

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 33

Sobre las nuevas declaraciones juradas de cosecha C-1 1940

De acuerdo con lo que disponen el art. 68 del reglamento provisional para aplicación del Decreto-ley de Ordenación triguera de 23 de Agosto de 1937 y el art. 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939, *todos los productores de cereales y leguminosas de grano seco* deberán hacer su declaración jurada de cosecha en los nuevos modelos C-1, 1940, con arreglo a las instrucciones que se dan a continuación.

Esta Jefatura llama la atención de todos los agricultores de la provincia sobre la importancia que tiene el que estas declaraciones se hagan con toda exactitud y escrupulosidad, no sólo en bien de los mismos, ya que aquellas han de servir de base para todas las operaciones que se relacionan con este Servicio, piensos, abonos, etcétera, si que también porque así lo exige la economía de la nación, siendo de todo punto necesario que el Gobierno conozca con todo detalle las disponibilidades, existencias y necesidades para la mejor gestión y dirección de la economía patria.

Por todo ello y cumplimentando las órdenes de la Superioridad, esta Jefatura dispone:

1.º Todos los productores de cereales y leguminosas de grano seco, de la provincia, vienen obligados a declarar sus cosechas en la forma y plazos que se indicará.

2.º El control y vigilancia de las declaraciones se encomienda a las Juntas Agrícolas locales, las que, una vez recibidas aquéllas, deberán levantar acta, certificando de la veracidad de los datos declarados por los productores, o haciendo constar los reparos que encuentren.

3.º La confección de las declaraciones correrá a cargo de los señores Secretarios de Ayuntamiento, a quienes se recomienda extremen su celo para que documentos tan importantes sean depurados de errores y respondan a la realidad; advirtiendo esta Jefatura que una vez recibidas y revisadas en esta provincial todas las declaraciones y relaciones, se procederá a dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado nacional de este Servicio y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de aquellos Secretarios que se hayan destacado en el cumplimiento de la presente, así como de aquellos otros que no cumplimenten el servicio en la forma y plazos ordenados.

4.º Las declaraciones se extenderán por duplicado y en dos tiempos, percibiendo los Secretarios de los declarantes por este trabajo, 0,25 pesetas por cada ficha duplicada y tiempo, o sea 0,50 pesetas por cada declaración duplicada completa.

5.º El plazo de declaración para el primer tiempo finalizará el día *cinco de Mayo próximo*; advirtiendo que bajo ningún concepto será ampliado.

6.º Los datos a cubrir de las declaraciones en este primer tiempo, son todos los de la ficha, a excepción del número de la cartilla de maquila, tiene concedido préstamo sobre cosecha de trigo, cosecha obtenida, productos reservados, total reservado y disponible para la venta.

Dato muy importante es el de expresar en la casilla correspondiente la fecha de presentación de los datos del primer tiempo de la declaración, toda vez que, *aquellos que las presenten fuera del plazo, o no las presenten debidamente, sufrirán en todas sus ventas al Servicio un descuento de una peseta por quintal métrico en todos los productos.*

La superficie sembrada se expresará en hectáreas, sin admitir ninguna otra medida.

Deberán tener gran cuidado en exigir todos los datos de la filiación, extensión del cultivo, variedades de trigo que cultiva, y detalle completo del ganado que posee y cuantía del mismo, dato este último que será muy tenido en cuenta para la distribución de piensos.

Las declaraciones serán suscritas por los declarantes y el Secretario y selladas con el de la Alcaldía.

7.º Una vez recibidas las declaraciones y relacionadas alfabéticamente por los apellidos en los impresos que se envían, se remitirá por correo certificado a esta Jefatura una colección de las declaraciones, ordenadas igualmente por apellidos y acompañadas de las relaciones citadas, debidamente totalizadas y conservarán la segunda colección en su poder para entregar las fichas a los interesados, una vez sean completados los datos en el segundo tiempo de la declaración.

El envío deberá hacerse inexcusablemente antes del día 10 de Mayo, para cuya fecha deberán obrar en esta Jefatura, sin perjuicio de que aquellos Ayuntamientos que confeccionen antes las declaraciones, las remitan seguidamente, lo que será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del servicio.

Una vez revisadas en esta Jefatura y pasados los datos al fichero provincial, se devolverán a los Ayuntamientos las fichas y relaciones, debidamente registradas, para que sean completados los datos en el segundo tiempo de la declaración.

8.º Las Juntas Agrícolas locales se reunirán para examinar las declaraciones al finalizar cada tiempo, en la forma señalada en el punto 2.º de la presente circular.

9.º Las declaraciones abarcarán a los cultivos en cada término municipal. Por lo tanto, aquellos productores que tengan cultivos en dos o más términos municipales, deberán prestar una declaración en cada término que cultiven.

10.º Por correo certificado se envían, junto con las presentes instrucciones, impresos para efectuar las declaraciones. En el caso de no ser suficientes, deberán pedir los que precisen a esta Jefatura, la que los remitirá con toda urgencia.

Los impresos para formar las relaciones se enviarán seguidamente.

11.º Para la confección de los datos correspondientes al segundo tiempo de la declaración, oportunamente se dictarán las normas procedentes.

Como ya queda dicho, estas declaraciones tan solo afectan a los productores.

Las de los rentistas e igualadores se darán a conocer en tiempo oportuno.

Finalmente espera esta Jefatura del reconocido celo y patriotismo de todos los agricultores y autoridades de la provincia que colaborarán con este Servicio para que la obligación impuesta sea ejecutada con la disciplina y adhesión que exigen la nueva España, lo que redundará en provecho de los agricultores y de nuestro Estado Nacional-Sindicalista.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 18 de Abril de 1940. —El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

1160

CIRCULAR NÚM. 34

Para que los Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales tengan conocimiento de la situación y cantidades de abono existentes en cada Almacén, a continuación se publica la relación de éstos, pudiendo retirar las cantidades adjudicadas del Almacén que prefieran, en tanto haya existencias:

Nombres; localidad; cantidad en Qm.

Federación Católico-Agraria, Yanguas, 170.
Idem, Segovia, 343.
Sociedad Anónima Cross, ídem, 1,300.
Adriano Fernández, Yanguas, 740.
Pablo García, ídem, 2.
Nemesio Miguelsanz, Ortigosa, 800.
León Pastor, Carbonero, 560.
Florentino Zurdo, 33.
Bonifacio Ramos, 3.
Isidro Paúl, Peñafiel, 200.
Idem, Aranda, 100.
Francisco Alonso, Barbolla, 100.
Jesús Cárdaba, Olombrada, 150.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 20 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

1161

La Jefatura Provincial del S. N. T. de Madrid, en comunicación número 6101, dice a esta Jefatura: «Hallándose vacante la plaza de Contable de 1.ª clase de la Oficina de esta Jefatura Provincial, se abre un concurso-examen para cubrir la misma exclusivamente entre ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos las condiciones que se exigen para obtener la Medalla de la Campaña.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-examen, se reciben en esta Oficina Provincial, calle de Alcalá, núm. 99, de esta capital, hasta el día 7 del próximo Mayo inclusive, debiendo ser escritas de puño y letra del solicitante y dirigidas al Jefe provincial del S. N. T. de Madrid.

Los exámenes correspondientes tendrán lugar en esta oficina el jueves día 9 del próximo Mayo, a las cinco horas de la tarde, debiendo presentarse en ese momento todos los solicitantes, sin esperar previo aviso que ya no se cursará».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 22 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

Servicio catastral de la riqueza rústica

Valoración agrícola

Relación de las características catastrales de la riqueza agrícola de los términos municipales que a continuación se expresan, que han sido aprobados con esta fecha por el Servicio de Valoración Agrícola.

Cultivo o aprovechamiento	Clase local	Superficie — Hs. As. Cs.
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR		
Huerta	1.ª	55-60
»	2.ª	49 92
Era	U.ª	4-45-18
Cereal	1.ª	9-96-20
»	2.ª	20-26-14
»	3.ª	49 22-12
»	4.ª	47-74-05
»	5.ª	538-10-12
»	6.ª	422-44-44
Viña	1.ª	37-94-70
»	2.ª	45-81-34
Erial	U.ª	34-15-60
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA		
Huerta	U.ª	2-40
Cereal	1.ª	131-38-05
»	2.ª	272-55-37
»	3.ª	397-13-95
»	4.ª	480-85-74
»	5.ª	296-24 00
»	6.ª	253-98-50
»	7.ª	225-20 60
»	8.ª	49-43-40
Viña	1.ª	8-29 00
»	2.ª	20 04-20
»	3.ª	11-62-80
Era	U.ª	3-58-60
Prado	U.ª	5-93-20
Dehesa a pastos	1.ª	65-47-25
»	2.ª	30-74-00
Erial	U.ª	513-28-37

Advirtiendo a los propietarios de

los términos municipales que anteceden que contra esta aprobación pueden alzarse ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamación que ha de hacerse por conducto de este Servicio provincial.

Segovia, 20 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo. —V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

1158

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Por esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se acordaron las siguientes adjudicaciones interinas de escuelas:

Aguilafuente (Sección Graduada de niños), a doña Emiliana Provencio Domínguez; Basardilla (Mixta de Maestro), a doña Irene Sancho Escudero, y Maderuelo (Unitaria de niños), a don Francisco Palomo González.

Se adjudica a doña Aurelia Valdizán, la sustitución de la Escuela mixta de maestro de Navares de las Cuevas.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 22 de Abril de 1940.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.° B.°: El Presidente, Manuel M. de Pisón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1151

CANTIMPALOS

SUBASTA

Acordada por el Ayuntamiento la venta en pública subasta de una parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento, sobrante de vía pública, al sitio de la «Presa», del casco de esta población, de unos 200 metros cuadrados de superficie, se anuncia al público dicha subasta con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se celebrará la subasta en la Casa Consistorial el día 21 de Mayo próximo, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de las personas que determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales, entre los vecinos de esta villa.

2.ª El tipo de tasación de dicha subasta será el de 600 pesetas, habiendo de verificarse por el sistema de pliego cerrado, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas, conforme determina la ley del timbre.

Será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la proposición la cédula personal del interesado, previa consignación del 10 por 100 del tipo de tasación.

4.ª El mejor postor vendrá obligado, una vez que se le haya adjudicado definitivamente la subasta, en el plazo de ocho días siguientes al de la notificación de dicha adjudicación, a entregar en la Depositaría municipal el importe total de la licitación.

5.ª Una vez que se haya cumplido lo prevenido en la anterior condición el rematante entrará en posesión del terreno subastado, con todos los derechos a él inherentes.

6.ª Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen para la obtención a su nombre del título de inscripción del terreno objeto de esta subasta.

7.ª El remate se hace a riesgo y ventura de los licitadores, por lo que no podrán pedir disminución de precio, ni indemnización por causa alguna.

8.ª Obligación del rematante será pagar todos los anuncios de la subasta, reintegro de expediente, derechos de transmisión y cuantos gastos se originen con motivo de la misma y otorgamiento de contrato.

9.ª Queda igualmente obligado el rematante a edificar en el terreno de referencia en el plazo de un año, a contar de la fecha de la adjudicación definiva de la subasta, así como a cubrir con el correspondiente tejado dicha edificación, de tal fórma, que si no se cumple esta condición, quedará anulada la adjudicación y sin derecho el rematante a la devolución de la cantidad que por ella hubiese satisfecho.

10 Se autoriza para el bastanteo de poderes a cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

11 La parcela de terreno que se subasta, linda por Oriente, arroyo; Sur, camino Sobrellano; Poniente, terreno del Ayuntamiento, y Norte, arroyo.

Cantimpalos, 20 de Abril de 1940. El Alcalde, Hipólito Alonso y Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de Cantimpalos con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm... del día... de..., y del pliego de condiciones para la subasta de una parcela de terreno de la propiedad del Municipio al sitio de la Presa, de esta villa, se compromete a adquirir dicho terreno por la cantidad de... pesetas (en letra) con arreglo a las condiciones fijadas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

1087

ALDEASOÑA

El Ayuntamiento, en sesión del día 17 actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto, hizo la designación de vocales natos de las Comisisiones de evaluación del reparto general de utilidades, habiendo designado para formar parte a los señores siguientes:

Parte real

D. Federico Rojo, mayor contribuyente por rústica; D. Leonardo Hernando, por urbana; D. Santiago Pérez, por rústica, forastero; D. Rafael Martínez, por industrial.

Parte personal

D. Celestino Ventosa, mayor contribuyente por rústica; D. Marcelino de Dios, por urbana, y D. Valentín Manrique, por industrial. Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en plazo de siete días, a contar de su publicación. Asimismo se hace saber a cuantas personas obtengan utilidades en este término, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, en plazo de diez días, a contar desde su publicación en en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes, como igualmente del personal que tuvieron a sus órdenes; advirtiéndoles que de no presentarse por los interesados, la Junta las estimará con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Aldeasoña, 18 de Abril de 1946. — El Alcalde, Felipe Martín.

Las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades del año 1940, hacen saber:

Que habiendo de designar los vocales electos de ambas comisiones, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista formada al efecto, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día veintiocho del presente mes de Abril, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los vocales de estas comisiones.

2.ª Todo elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en otros cinco días siguientes, ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldeasoña, 20 de Abril de 1940. — Los Presidentes, Federico Rojo. — Celestino Ventosa.

1150

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de los Comisiones de evaluación de ESCOBAR DE POLENDOS, fijando para la elección el día 28 del actual, en la Casa Consistorial, empezando a las once y terminando a la una de la tarde.

1159

HINOJOSAS DEL CERRO

Terminado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para reforzar los ingresos de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el presente año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinojosas del Cerro a 16 de Abril de 1940.—El Presrdente de la Junta general de repartos, Pelegrín Lobo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1162

SEGOVIA

Don Ricardo de Cáceres y Torres, Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de orden del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Madrid, de fecha catorce del pasado mes de Marzo, se instruye expediente contra los vecinos de la villa de Sepúlveda, don Manuel Conde López, administrador de bienes particulares, casado; don Francisco Conde Montero, de estado casado, profesión empleado, y don César Conde Montero, soltero, perito mercantil.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados que anteriormente se expresan, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que la reciba; y

Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace público por medio de este periódico oficial, rectificando el anuncio de incoación del expediente publicado con fecha diez y nueve de los corrientes, número 48, última plana, en el que por error se hacía constar se instruían como consecuencia de sentencia dictada por Consejo de Guerra.

Segovia, 22 de Abril de 1940.—Ricardo de Cáceres.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

1157

Recaudación de la zona de Labajos

PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncio de subasta para arrendar varias fincas urbanas propiedad del Estado

Haciendo uso de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes, convoco por el presente anuncio segunda subasta para arrendar las siguientes fincas urbanas, propiedad del Estado y radicantes en el pueblo de Labajos todas ellas:

1. Un solar en la calle de la Modica; linda por la dereeha, entrando, con Francisco Valriveras; izquierda, José Valriveras Villatoro, y fondo, Froilán Fernández; consignada en el inventario al núm. 6.961; por el tipo de sesenta y ocho céntimos anuales.

2. Un solar en la calle de la Luna, núm. 14; linda derecha, Agapito García García; izquierda, calle del Sol, y fondo, la misma; consignada en el inventario al núm. 6.962; por el tipo de veintiséis céntimos anuales.

3. Una vivienda de una planta con corral al fondo, situada en la calle de las Erillas, núm. 22; linda derecha, Sabina Pérez Merinero; izquierda, Domingo Pérez Martín; y fondo, Sabina Pérez Merinero; consignada en el inventario al número 6.963; por el tipo de dieciocho pesetas anuales.

4. Un solar en la calle de Covachuelas, núm. 14; linda derecha, Francisco Valriveras; izquierda, Juan Sánchez, y fondo Santiago Gómez; consignada en el inventario al número 6.964; por el tipo de cuarenta céntimos anuales.

5. Una vivienda de una planta en la calle del Calozo, núm. 4; linda derecha, Luis Martínez Domínguez; izquierda, calle del Sol, y fondo, Jerónimo García; consignada en el inventario al núm. 6.965; por el tipo de seis pesetas anuales.

6. Un solar en la calle de la Iglesia, núm. 9; linda derecha, Cándido Gómez y otro; izquierda, Víctor Gomez, y fondo, Orencio Frutos, consignada en el inventario al número 6.966; por el tipo de ocho céntimos.

7. Un solar en la calle de la Virgen, núm. 26; linda derecha, Andrés García García; izquierda, Agapito García, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 6.967, por el tipo de una peseta quince céntimos anuales.

8. Un pajar que consta de una planta con corral al fondo, en la calle de la Vera-Cruz, núm. 24; linda derecha, Froilán Fernández; izquierda, José Bermejo Mayoral, y fondo, campo; consignada en el inventario número 6.968, por el tipo de cuatro pesetas anuales.

9. Un solar sito en la calle del Pósito, núm. 12; linda derecha, Juana Martín; izquierda, Juan Pérez Sánchez, y fondo, Juliana Almarza; consignada en el inventario 6.969, por el tipo de noventa y cuatro céntimos anuales.

10. Un solar en la calle del Pósito, núm. 16; linda derecha, Juan Pérez Sánchez; izquierda, Cayetano García Bernardo, y fondo, Ramón Cristóbal; consignada en el inventario al número 6.970, por el tipo de treinta y ocho céntimos anuales.

11. Un pajar que consta de una planta, en la calle del Pósito, núm. 11; linda derecha, Agapito García Gómez; izquierda, Gregorio Delgado Cristóbal, y fondo, Eugenio Arévalo; consignada en el inventario al número 6.971, por el tipo de una peseta treinta y cuatro céntimos anuales.

12. Un pajar que consta de una planta en la calle del Pósito, núm. 9, sin corral; linda derecha, con el mismo; izquierda, Santiago Gómez, y fondo, con el mismo; consignada en el inventario al núm. 6.972, por el tipo de dos pesetas anuales.

13. Un pajar que consta de una planta con corral en la calle del Sol, núm. 2; linda derecha, calle del Calozo; izquierda, Agustín Aguña, y fondo, Luis Martínez; consignada en el inventario al núm. 6.973, por el tipo de cuatro pesetas sesenta y siete céntimos anuales.

14. Un solar en la calle del Carril, núm. 2; linda derecha, Eleuteria Domínguez; izquierda, Celestino Valriveras, y fondo, Jorge Marinas; consignada en el inventario núm. 6.974, por el tipo de treinta y nueve céntimos anuales.

15. Un solar en la calle de la Virgen, núm. 7; linda derecha, Jorge Marinas Lázaro; izquierda, Agapito Gómez, y fondo, Mariano Domínguez; consignada en el inventario número 6.975, por el tipo de sesenta y ocho céntimos anuales.

16. Un solar en la calle del Carril, núm. 20; linda derecha, Jacinto Almarza; izquierda, Jorge Marinas, y fondo, Jacinto Almarza; consignada en el inventario al núm. 6.976; por el tipo de veintidós céntimos anuales.

17. Una cuadra y un palomar que consta de una planta en la calle del Sol, núm. 4; linda derecha, Francisco García; izquierda, Ventura García, y fondo, María Frechel; consignada en el inventario al núm. 6.977; por el tipo de dos pesetas anuales.

18. Un solar sito en la plaza del Calozo, núm. 15; linda derecha, con la Plaza; izquierda, Jorge Marinas, y fondo, Plaza; consignada en el inventario al núm. 6.978; por el tipo de una peseta diez céntimos anuales.

19. Un solar en la calle de la Vera-Cruz, núm. 22; linda derecha, Francisco García; izquierda, Francisco Bernardo, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 6.980; por el tipo de noventa y seis céntimos anuales.

20. Un solar en la calle de la Módica, núm. 16; linda derecha, Agapito García García; izquierda, Manuel Paz, y fondo, el mismo; consignada en el inventario al núm. 6.979; por el tipo de cincuenta y siete céntimos anuales.

21. Un solar en la calle de la Virgen, núm. 28; linda derecha, Barbero Luengo; izquierda, Agapito García, y fondo, campo; consignada en el inventario al núm. 6.981; por el tipo de cuatro pesetas cuarenta y un céntimos anuales.

22. Un solar en la calle de la Virgen, núm. 5; linda derecha, calle; izquierda, Agapito Gómez, y fondo, Eleuteria Domínguez; consignada en el inventario al núm. 6.982; por el tipo de cincuenta y siete céntimos.

23. Un solar sito en la calle de la Virgen, núm. 11; linda derecha, Toribio Martín Domínguez; izquierda, Jorge Marinas Lázaro, y fondo, con el campo; consignada en el inventario al núm. 6.983; por el tipo de una peseta dieciocho céntimos anuales.

24. Un solar en la calle del Calozo, núm. 7; linda derecha, Agapito García; izquierda, Lorenzo Martín Córdoba, y fondo, campo; consignada en el inventario núm. 6.984; por el tipo de cuarenta y tres céntimos anuales.

(Continuará)

115[illegible]

SECCION AGRONOMICA DE SEGOVIA

Situación de los almacenes en que se ha distribuído el nitrato del cupo adjudicado a la provincia y cálculo de sus precios, según recorridos por ferrocarril y carretera

SITUACIÓN DEL ALMACÉN	ESTACIÓN DE FERROCARRIL	Distancia por carretera desde estación — Klms.	Portes por ferrocarril	Portes por carretera y descarga de Almacén	Precio al agricultor por Q. M. — Totalización de 51 ptas. y los portes
Segovia	Segovia	—	3,10	0,50	54,60
Yanguas	Yanguas	—	2,90	0,30	54,20
Ortigosa de Pestaño	Ortigosa de Pestaño	—	2,80	0,30	54,10
Aranda de Duero	Aranda de Duero	—	2,70	0,30	54,00
Peñafiel	Peñafiel	—	2,60	0,30	53,10
Sanchidrián	Sanchidrián	—	2,90	»	53,90
Arévalo	Arévalo	—	2,70	0,50	54,20
Hontanares de Eresma	Segovia	9	3,10	0,80	54,90
Turégano	Yanguas	30	2,90	3,00	56,90
Aguilafuente	Id.	34	2,90	3,36	57,26
Sepúlveda	Id.	65	2,90	6,15	60,05
Carbonero el Mayor	Id.	6	2,90	0,84	54,74
Bernardos	Ortigosa de Pestaño	7	2,80	0,93	54,73
Campo de San Pedro	San Esteban de Gormaz	43	3,00	4,17	58,17
Ayllón	Id.	25	3,00	2,55	56,55
Barbolla	Aranda de Duero	43	2,70	4,17	57,87
Olombrada	Peñafiel	28	2,60	2,82	56,42

Los precios al agricultor deben calcularse sumando a 51 pesetas el coste de todos los portes desde Santander, sobre vagón o en muelle hasta el almacén en que se distribuye en la provincia. No se tendrán en cuenta recorridos innecesarios ni gastos en el almacén del detallista, ni beneficios para éste, todo lo cual está incluido en las 51 pesetas del primer sumando, de las que se destina 1 peseta (el comerciante de primera mano no cobra más que 50) para estos gastos del detallista y sus beneficios. Pero pueden agregar previa consulta y autorización de esta Jefatura, algún gasto hecho en el recorrido (p. e. almacenaje en Santander, si por causas ajenas a la voluntad del industrial no pudo disponer de vagones inmediatamente de la llegada del barco).

Para calcular los anteriores precios, se ha asignado un coste por carretera de 9 céntimos kilómetro (4,5 ida y 4,5 vuelta del vehículo) y además 30 céntimos por descarga, carga y apilado en el almacén del detallista. Para Segovia por este concepto se han adoptado 50 céntimos.

Los agricultores que hayan tenido que abonar más cantidad que la indicada en este cuadro, deben solicitar su devolución, y de no acceder a ésta el vendedor, le exigirán una nota detallada justificando las partidas que no se ajusten a lo anterior y con ella reclamará en esta Jefatura.

Segovia a 20 de Abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL